

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL**

El 27 de diciembre de 2007 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal.

Destaca la eliminación total de la “base rentas” para determinar el impuesto predial, estableciéndose una amnistía para los contribuyentes que tengan créditos fiscales derivados de determinar el impuesto conforme a dicha base, que se hayan generado con anterioridad a 2008, quienes podrán optar por pagarlos conforme a la base de avalúo directo o de valores unitarios de suelo y construcción.

En contrapartida, se incrementan considerablemente varios valores unitarios de suelo, no así los relativos a la construcción, lo cual en varios casos representará el aumento del valor catastral y, por ende, del impuesto predial.

Como parte de una política fiscal dirigida a incrementar la recaudación del Distrito Federal, se reducen considerablemente los descuentos y reducciones aplicables para el impuesto predial, inclusive los relativos al pago anual anticipado.

En materia de derechos por el suministro de agua, las tarifas aplicables a uso doméstico y no doméstico igualmente sufren aumentos de consideración.

Para efectos del impuesto sobre adquisición de inmuebles, se incorpora un supuesto más de adquisición tratándose de fideicomisos, relacionado con la afectación de inmuebles para ser destinados a desarrollos inmobiliarios.

El capítulo de reducciones tiene algunos ajustes, destacando la disminución del porcentaje de algunas de ellas, la eliminación de ciertos requisitos en el caso de instituciones de asistencia privada, y la incorporación de nuevas reducciones respecto de empresas que realicen proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico que impacten en el Distrito Federal, así como en el caso de establecimientos mercantiles que realicen las adecuaciones necesarias a sus inmuebles para separar el área de fumadores.

Por lo que se refiere al dictamen fiscal, se amplía la base de los sujetos obligados a dictaminar, reduciéndose a la mitad los parámetros relacionados con el número de trabajadores, el valor catastral de los inmuebles y el consumo de agua, los cuales aplicarán para el dictamen que deberá presentarse en 2009.

Llama la atención que el plazo de prescripción aplicable a las devoluciones se reduce a tres años, mientras que el que atañe a créditos fiscales se fija en definitiva en cinco años.

Con reserva de lo comentado anteriormente, se ajustan el resto de las cuotas y tarifas, así como las multas, valores y en general las cantidades que establece el Código, en un promedio aproximado de 4% acorde con la inflación estimada.

Con motivo del Decreto que se comenta, se dejan sin efectos diversas disposiciones reglamentarias y administrativas, así como resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongán a lo establecido en el mismo.

Por lo anterior, recomendamos analizar las disposiciones particulares o generales que les sean favorables, a fin de corroborar su vigencia.

Los comentarios contenidos en estos Tópicos Fiscales pueden no ser compartidos por las autoridades administrativas o judiciales, y no deben considerarse como una asesoría profesional, siendo necesario analizar cada caso en particular.

En las páginas siguientes de estos Tópicos Fiscales presentamos nuestros comentarios sobre los principales aspectos del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero, agrupados bajo el siguiente

ÍNDICE

	Página
Prescripción.....	4
Saldos a favor y de créditos fiscales	4
Declaratoria de prescripción de créditos previos a 2003.....	4
Dictamen fiscal	4
Visitas domiciliarias	5
Plazo sujeto a revisión.....	5
Reposición de oficio	5
Contribuciones.....	6
Reserva de la información	6
Impuestos.....	6
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	6
Impuesto predial.....	7
Eliminación de la “base rentas”	7
Amnistía.....	7
Valores unitarios.....	8
Modificación de la tarifa y disminución de descuentos	9

Reducción para inmuebles con intensidades de uso específico.....	9
Reducción en descuentos por pago anual anticipado	10
Inmuebles en proceso de construcción	10
Impuestos sobre espectáculos públicos, loterías, rifas y juegos con apuesta	10
Cumplimiento de las obligaciones fiscales	10
Multas por falta de licencias, permisos o autorizaciones	11
Derechos.....	11
Suministro de agua	11
Tarifas.....	11
Obligaciones.....	11
Suspensión o restricción del servicio	12
Defraudación fiscal por reinstalar el servicio	12
Registro, análisis y estudio de manifestaciones de construcción	12
Espectáculos públicos y producciones cinematográficas o audiovisuales	13
Reducción para producciones cinematográficas mexicanas.....	13
Expedición de licencias, autorizaciones y permisos publicitarios de anuncios	13
Servicios del Registro Civil	13
Concesiones de servicio público de transporte.....	13
Extensión de servicios en la vía pública	13
Por descarga a la red de drenaje	14
Reducciones.....	14
Empresas con proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico	14
Organizaciones que fomenten actividades de desarrollo social	14
Instituciones de asistencia privada	15
Museos	16
Inmuebles con árboles adultos y vivos.....	16
Establecimientos mercantiles que adecuen área de fumadores.....	16

* * * * *

Prescripción

Saldos a favor y de créditos fiscales

Se reduce a tres años el plazo de prescripción para que las autoridades fiscales devuelvan contribuciones pagadas en exceso.

En contrapartida, bajo el argumento de buscar brindar seguridad jurídica a los particulares, se fija en cinco años el plazo para la prescripción de créditos fiscales, eliminándose la disposición transitoria que desde el 2000, venía postergando anualmente la entrada en vigor del plazo de tres años para que operara la prescripción en el caso de tales créditos.

Consideramos criticable el establecimiento de plazos diferentes para que opere tal figura, pues siendo la prescripción un medio que en cualquier caso libera de obligaciones al deudor, no existe justificación jurídica alguna para que opere de manera distinta, con mayores beneficios en favor de las autoridades.

Así, lejos de brindar mayor seguridad jurídica a los particulares con este tipo de medidas, se genera un tratamiento desigual sin que exista causa justificada que lo amerite, pudiendo resultar inconstitucional.

Consideramos que al no haberse establecido una disposición transitoria en la que se indique que el nuevo plazo de prescripción aplicable a las devoluciones no afecta situaciones previas a 2008, pudiera prestarse a arbitrariedades por parte de las autoridades, propiciando inseguridad jurídica para los contribuyentes.

Declaratoria de prescripción de créditos previos a 2003

A través disposición transitoria de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para 2008, se declara oficiosamente la prescripción de los créditos fiscales originados antes de 2003, únicamente respecto del impuesto predial y los derechos por la prestación de servicios por el suministro de agua, y sus respectivos accesorios y actualización, siempre que no haya sido interrumpido el plazo legal de prescripción aplicable.

Esta medida permitirá a las autoridades contar con cifras más reales en sus registros, brindando certeza a los particulares en cuanto a que no podrán ser requeridos de pago respecto de créditos que se ubiquen en esos supuestos.

Dictamen fiscal

Se amplía la base de sujetos obligados a dictaminar obligaciones fiscales, al disminuirse drásticamente, en un 50%, algunos de los parámetros sobre los cuales existía dicha obligación hasta el 31 de diciembre de 2007.

De esta forma, estarán obligadas a presentar el dictamen de obligaciones fiscales las personas físicas y las morales que en el año calendario inmediato anterior: i) hayan contado con un promedio mensual de ciento cincuenta o más trabajadores; ii) hayan contado con inmuebles de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por

cada uno, en cualquiera de los bimestres de dicho año, sea superior a \$38'656,818, o bien, iii) hayan consumido por una o más tomas, más de 1,000 metros cúbicos de agua bimestral promedio, excepto cuando se trate de tomas de uso doméstico exclusivo, las cuales quedarán sujetas a dicha obligación sólo cuando se encuentren instaladas en inmuebles que sean otorgados en uso o goce temporal total o parcialmente.

Mediante disposición transitoria se establece que los nuevos supuestos para dictaminar serán aplicables para los dictámenes que deban presentarse a partir del 1° de enero de 2009, respecto de las contribuciones causadas durante 2008; mientras que la presentación del dictamen de obligaciones fiscales relativas al ejercicio fiscal de 2007, que se efectuará durante 2008, se regirá por las disposiciones legales vigentes en 2007.

Si bien esta modificación pudiera generar mayores cargas administrativas y gastos a los particulares que se encuentren dentro de los nuevos supuestos para dictaminar, no debe perderse de vista que al dictaminarse surgen ciertos beneficios, como lo es el que las autoridades no pueden ejercer directamente sus facultades de comprobación sin antes haber revisado formalmente el dictamen.

Tratándose de multas relativas a la presentación del dictamen fiscal se prevé que por la falta de presentación del aviso para dictaminar se aplicará una multa de \$16,932 a \$42,330, mientras que por no dictaminar o no presentar el dictamen en los términos del Código una vez formulado el aviso respectivo, se aplicará una sanción de \$15,238 a \$38,095. Antes dichas multas no se encontraban establecidas por separado.

Visitas domiciliarias

Plazo sujeto a revisión

Se precisa que para determinar el plazo sujeto a revisión en el caso de visitas domiciliarias, aplicarán los mismos supuestos de suspensión que operan respecto del plazo de extinción de las facultades de las autoridades fiscales para determinar créditos fiscales, como son, entre otros, los que se presentan cuando los particulares interpongan un medio de defensa o cuando éstos cambien su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio de domicilio.

Reposición de oficio

En el caso de reposición de oficio de las visitas domiciliarias que opera cuando se observe que el procedimiento de fiscalización no se hubiese ajustado a las normas aplicables, se señala que la autoridad tendrá un plazo de 6 meses, contado a partir de la reposición, para concluir con el procedimiento fiscalizador, siempre que la reposición se realice antes de que concluya el plazo de cinco meses que establece el Código para la emisión y notificación de la resolución que determine créditos fiscales.

Consideramos que dicha disposición podría prestarse a abusos por parte de las autoridades, al provocar acciones dentro del procedimiento fiscalizador que no se ajustaran a las normas aplicables, con el único propósito de prolongar el plazo de las visitas domiciliarias.

Aunado a ello, el hecho de que sea posible subsanar errores una vez levantada el acta final (y en tanto no haya concluido el plazo para la emisión y notificación de la resolución que en su caso determine el crédito fiscal), nos parece que pudiera resultar violatorio de garantías constitucionales.

Contribuciones

Reserva de la información

A partir de 2008, la reserva a que está obligado el personal oficial que intervenga en trámites relativos a la aplicación de las disposiciones fiscales, no será aplicable tratándose de la información relacionada con créditos fiscales exigibles que las autoridades proporcionen a sus auxiliares o a particulares habilitados para la recuperación o cobro del adeudo.

En el Dictamen formulado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se señala que la modificación apuntada busca establecer un instrumento para combatir el rezago en la recuperación y recaudación de los créditos fiscales exigibles, aunado a que permite la implementación de nuevos modelos de gestión de cobro a la altura de las sociedades modernas.

Lo anterior pudiera prestarse a abusos si no se reglamentan claramente los casos, la forma en que resulta procedente y debe llevarse a cabo este tipo de gestión.

Impuestos

Impuesto sobre adquisición de inmuebles

Se incorpora un nuevo concepto de adquisición en fideicomisos, el cual consiste en el acto en el que el fideicomitente afecte en fideicomiso un inmueble para ser destinado a un desarrollo inmobiliario, para transmitirlo todo o en partes a terceros, o con la finalidad de recibir alguna contraprestación.

De igual manera, con el aparente fin de gravar sólo la parte no sujeta a reversión por parte del fideicomitente, se establece que cuando el fideicomitente que haya aportado el inmueble se reserve el derecho de reversión y ésta sea imposible por haber entregado en propiedad parte del desarrollo inmobiliario a otro fideicomisario distinto del fideicomitente aportante del inmueble o a un tercero, se considerará enajenado el bien aportado.

Consideramos excesivo presumir como adquisición, el acto mediante el cual el fideicomitente afecta en fideicomiso un inmueble para destinarlo a un desarrollo inmobiliario, para ser transmitido a terceros, o con el fin de recibir contraprestaciones, ya que en caso de no generarse la transmisión de propiedad, no se cumpliría con el objeto del impuesto (gravar la adquisición de inmuebles), además de que no existiría sujeto al que pudiera exigírsele el pago pues en este supuesto no habría adquirente.

Asimismo, resulta absurdo este nuevo concepto de adquisición en aquellos casos en que el fideicomitente y fideicomisario son el mismo sujeto, pues en esos supuestos definitivamente no hay transmisión de propiedad, por lo que tampoco se cumple el objeto del gravamen.

Esperamos que las autoridades aclaren este nuevo supuesto mediante reglas de carácter general, a fin de tener certidumbre en cuanto a su alcance y aplicación.

Impuesto predial

Eliminación de la “base rentas”

A partir del 1° de enero de 2008 se elimina la base del impuesto que hasta 2007 se fijaba conforme al total de contraprestaciones bimestrales por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, conocida como “base rentas”, subsistiendo así la base de avalúo directo u, optativamente, la de valores unitarios de suelo y construcción.

Acorde con ello se adecuan todas las disposiciones del Código Financiero que hacían referencia a dicha base, suprimiendo todo lo relacionado con la misma.

En la Exposición de Motivos vertida por el Ejecutivo Local, se señala que la eliminación de la “base rentas” tiene como objeto simplificar el pago del impuesto, así como proporcionar seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes, dada la declaración de inconstitucionalidad por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del factor de 10.0 incorporado en 2002 a la fórmula para obtener esta base, que representaba un aumento desproporcional e inequitativo en la misma.

Asimismo, la Exposición de Motivos indica que la eliminación de la “base rentas” para el pago del impuesto predial, fomentará que el pago del mismo atienda a su objeto real, es decir, a gravar el patrimonio de acuerdo con el valor que en realidad tiene.

Aunque tardía, esta medida resulta plausible, ya que independientemente del carácter inequitativo y desproporcional que constantemente le fue atribuido a dicha base durante su vigencia, finalmente se reconoce que es el valor real de los inmuebles lo que refleja la riqueza susceptible de ser gravada por el impuesto predial.

Amnistía

Derivado de la eliminación de la “base rentas”, mediante disposición transitoria se establece que los contribuyentes que al 1° de enero de 2008 tengan créditos fiscales por concepto del impuesto predial determinado conforme a “base rentas” generado hasta el 31 de diciembre de 2007, podrán optar por pagarlos conforme a la base de avalúo directo o de valores unitarios de suelo y construcción vigentes para el ejercicio fiscal en que se haya causado el impuesto.

Dicha opción será aplicable tanto a créditos fiscales que se encuentren sujetos al control y determinación de obligaciones, procedimiento administrativo de ejecución, autorización de pago a plazos o que hayan sido impugnados por los

contribuyentes, para lo cual éstos podrán solicitar a las autoridades fiscales una nueva determinación del crédito fiscal conforme a la base de avalúo directo o de valores unitarios de suelo y construcción. Esta opción también podrá aplicarse cuando la autoridad fiscal haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación y éstas se encuentren en proceso.

Se precisa además que, a partir de 2008, cuando las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación, el impuesto predial se determinará considerando únicamente los valores unitarios de suelo y construcción vigentes en el año en que se generó el impuesto.

Para ejercer esta opción se señala que será necesario presentar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de las reformas que se comentan, un escrito en el que se realice la manifestación de acogerse a tales beneficios.

En caso de no ejercer tal opción, se indica que la autoridad competente determinará el valor catastral y el impuesto predial aplicando las disposiciones legales vigentes al momento en que dicho impuesto se haya causado.

También se precisa que el ejercicio de la opción antes mencionada no da derecho a devolución o compensación alguna de cantidades pagadas con anterioridad.

Consideramos acertadas las anteriores medidas, aunque pareciera que la opción referida sólo resulta aplicable cuando ya existe un crédito fiscal determinado por la autoridad fiscal o cuando se encuentra en proceso una revisión por parte de ésta sobre el concepto en cuestión, y no para todos los contribuyentes en general.

No obstante, al acotarse que en caso de iniciarse facultades de comprobación a partir de 2008 el impuesto predial se determinará únicamente conforme a la base de valores unitarios de suelo y construcción correspondiente, estimamos que con ello quedaría cubierto cualquier otro supuesto en que no se hubiera determinado y pagado el impuesto de acuerdo a la “base rentas” vigente hasta 2007, ya que no se advierte que tal precisión se refiera sólo a los casos en que se haya ejercido esa opción.

Independientemente de ello, en caso de que las autoridades determinaran créditos fiscales conforme a la “base rentas”, en especial aplicando el factor de 10.0 que ha sido declarado inconstitucional, consideramos que existirían amplias posibilidades de éxito ante un eventual litigio.

En aquellos casos en que se encuentre en proceso alguna estrategia legal relacionada con la “base rentas”, recomendamos analizar si es procedente y conveniente acceder a la opción comentada.

Valores unitarios

Probablemente para mitigar el efecto económico que conlleva para el gobierno local la eliminación de la “base rentas”, se presentan importantes incrementos en los valores unitarios del suelo que sirven para determinar el impuesto predial, ello a

través del aumento de los vigentes al 2007 o mediante la creación de nuevos corredores de valor en las delegaciones Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Tláhuac y Xochimilco, lo que en algunos casos representa aumentos del valor unitario del suelo superiores al 100% y, por ende, incrementos considerables en el impuesto predial a pagar.

Además, se amplía la definición de “colonia catastral tipo corredor de valor” para establecer que se considerarán como tales aquellos inmuebles que en cualquiera de sus partes colinden con una vialidad del Distrito Federal, a diferencia de lo que antes se establecía, donde la colindancia se requería únicamente respecto del frente o frentes.

De igual forma se establece que en caso de que el inmueble colinde con más de una vialidad pública considerada como “colonia catastral tipo corredor de valor”, el valor por metro cuadrado aplicable será el que resulte más alto.

Derivado de dichos cambios, es posible que en algunos casos los nuevos valores unitarios de suelo superen su valor comercial, lo cual pudiera ser violatorio de garantías constitucionales, ya que estimamos que el valor comercial de los bienes es lo que finalmente determina su valor real.

Para 2008 no se advierten incrementos en valores unitarios de construcción.

Se realizaron pequeños ajustes a las matrices que sirven para el cálculo de la base del impuesto predial, los cuales, en nuestra opinión, no subsanan los vicios de inconstitucionalidad detectados desde su creación, mismos que han sido confirmados por diversos tribunales colegiados al haber otorgado amparos definitivos en su contra.

Modificación de la tarifa y disminución de descuentos

Se disminuye de 25 a 16 rangos la tarifa del impuesto predial.

Adicionalmente se reducen los descuentos aplicables para inmuebles de uso habitacional, desapareciendo incluso los que se establecían para los inmuebles ubicados en los rangos K, L y M de la tarifa.

Dicha disminución, así como las que se comentarán más adelante, confirman la intención del Gobierno del Distrito Federal de incrementar la recaudación por concepto de este gravamen, que suponemos en parte atiende al hecho de que desde 2007, según los datos que arrojan las leyes de ingresos correspondientes, el impuesto predial ha dejado de ser la principal fuente de ingresos del Distrito Federal.

Reducción para inmuebles con intensidades de uso específico

Se disminuye del 50% al 25% el porcentaje de reducción del impuesto predial para los inmuebles ubicados en zonas en las que los Programas Delegacionales o Parciales del Distrito Federal determinen intensidades de uso, conforme a las cuales la proporción de las construcciones cuya edificación se autorice, resulte inferior a un 10% de la superficie total del terreno.

Reducción en descuentos por pago anual anticipado

Con el supuesto fin de que el detrimento al fisco por la oportunidad de que el gobierno cuente con recursos de manera anticipada no sea mayor a las tasas de interés vigentes en el mercado, se disminuyen los porcentajes de reducción aplicables al pago anual anticipado del impuesto predial.

De esta manera, el descuento por pago anual anticipado que se lleve a cabo en el mes de enero del año que corresponda será del 7% en lugar del 10% que aplicaba en 2007; si el pago anual anticipado se realiza en el mes de febrero, el porcentaje de descuento será del 4% en lugar del 6% que era aplicable dicho año, y finalmente se elimina el descuento que existía del 1.5% en el pago del impuesto cuando éste se efectuaba durante el primer mes de cada bimestre o cuando se anticipaba el pago de bimestres posteriores del mismo año.

Inmuebles en proceso de construcción

Para la determinación del impuesto predial tratándose de inmuebles en proceso de construcción, a partir de 2008 sólo se tomarán en consideración los datos asentados en la manifestación de construcción respectiva, eliminándose la referencia a la licencia de construcción, bitácora de obra, registros cronológicos de ejecución de obra y avances de la misma. Así, el uso, rango y clase de la construcción se tomarán de dicha manifestación de construcción reporte.

Adicionalmente, para determinar el valor catastral en este tipo de inmuebles se considerará únicamente el 50% de la superficie de construcción total registrada en la referida manifestación. Esta situación será aplicable durante los bimestres que abarque el tiempo de vigencia de la manifestación de construcción o de sus ampliaciones.

En caso de suspensión o interrupción de la obra por más de un bimestre, se determinará el valor real que corresponda a la construcción y en cuanto se dé aviso de su reanudación volverá a calcularse el valor de la construcción en los términos descritos.

Consideramos que a pesar de dichas modificaciones, la base del impuesto predial correspondiente a inmuebles en proceso de construcción en muchos casos pudiera resultar violatoria de garantías constitucionales, en la medida que no atiende al valor real de lo construido.

Impuestos sobre espectáculos públicos, loterías, rifas y juegos con apuesta

Cumplimiento de las obligaciones fiscales

Se otorga a las autoridades fiscales la facultad de verificar que, previo a la realización de espectáculos públicos y celebración de toda clase de loterías, rifas, sorteos y juegos con apuestas, los contribuyentes cuenten con las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes, y en caso de no exhibirlos, de hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes, sin especificar alguna en particular.

Independientemente de que dicha facultad podría representar una invasión a la esfera competencial de las autoridades federales en materia de juegos y sorteos, consideramos que pudiera prestarse a abusos por parte de las autoridades, pues dado que ya se contempla como una obligación de los particulares el presentar dichos documentos ante la autoridad, lo cual ahora deberá hacerse con tres días de anticipación al evento, los funcionarios a cargo de ejecutarla pudieran llegar a obstaculizar el evento en caso de que decidieran realizar la verificación previo a su celebración y no se contara en ese momento con la documentación, no obstante que se hubiera exhibido oportunamente, en cumplimiento de la obligación señalada.

Multas por falta de licencias, permisos o autorizaciones

Se incrementan las sanciones por presentar extemporáneamente o por no presentar las licencias, permisos o licencias correspondientes para este tipo de eventos, quedando en la mayor que resulte entre la cantidad de \$1,369 y el 5% del valor de los espectáculos, y entre la cantidad de \$1,369 y el 9% del valor nominal de los billetes, boletos y demás comprobantes que permitan participar en las loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas y concursos de toda clase.

Derechos

Suministro de agua

Tarifas

Se incrementan de manera importante las tarifas aplicables a estos derechos, tanto en tomas de agua de uso doméstico como en las que tienen un uso distinto, contando en ambos supuestos con medidor. En rangos medios de dichas tarifas hemos detectado incrementos cercanos al 70% respecto de los vigentes en 2007.

Según se justifica, tales incrementos obedecen a que existe un aumento importante en el precio impuesto por la Federación al agua en bloque, además de que la estructura tarifaria del Distrito Federal es una de las más bajas en el país.

Respecto de estos derechos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, por medio de jurisprudencia, que sí son constitucionales, en virtud de que atienden al costo del servicio, además de que consideran los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal.

Consideramos que siendo el agua un bien en escasez, y siendo la tendencia proteger su uso racional (incluso a nivel mundial), las posibilidades de éxito en caso de cuestionar la constitucionalidad de estos derechos serían bajas, pese a su incremento.

Obligaciones

Se establece que la obligación de dar aviso respecto de las descomposturas del medidor, deberá realizarse por escrito, adicionándose la obligación de hacerlo también cuando el medidor y sus aditamentos tengan fallas.

Otra obligación que se adiciona, aunque parezca absurda, es la de pagar oportunamente los derechos derivados de los servicios por suministro de agua y/o de descarga a la red de drenaje.

Suspensión o restricción del servicio

La sanción relacionada con la suspensión o restricción de los servicios hidráulicos se modifica parcialmente, precisándose que procederá cuando no se paguen los derechos en dos o más periodos, consecutivos o alternados, distinto a como se establecía hasta 2007, donde procedía dicha sanción con el sólo hecho de no haber enterado oportunamente los derechos.

Además, ahora procederá que el Sistema de Aguas analice el caso concreto para determinar si aplica la suspensión o restricción de los servicios, lo que de alguna manera estimamos atiende a lo resuelto en casos similares por el Poder Judicial Federal en relación con la garantía de audiencia, ya que al dar pauta a dicho análisis, ello debiera implicar la posibilidad de demostrar alguna situación que justifique la falta de pago aludida, o bien de regularizarse con anterioridad a la aplicación de la sanción.

Es importante destacar que la referida suspensión o restricción de los servicios hidráulicos procederá, a partir de 2008, tanto en el caso de tomas de uso doméstico como de uso no doméstico.

Defraudación fiscal por reinstalar el servicio

Se adiciona como un supuesto del delito de defraudación fiscal en materia de suministro de agua potable, la reinstalación del servicio de suministro de agua de manera ilegal por el propio particular, encontrándose restringido dicho servicio por alguna de las causas que establece el Código. Anteriormente este delito se configuraba únicamente si la reinstalación se daba estando suspendido el servicio.

Registro, análisis y estudio de manifestaciones de construcción

Estos derechos ahora se determinarán en dos partes, una fija correspondiente al registro de la manifestación de construcción y otra variable (según el número de metros cuadrados de construcción) por su análisis y estudio.

Consideramos que estos derechos pudieran ser desproporcionales y, por ende, inconstitucionales, al atender en una parte a la superficie de la construcción y no al costo del servicio relativo al análisis y estudio de la manifestación de construcción, siendo que además se desconoce qué abarca ese análisis y estudio.

No obstante, existen precedentes judiciales que sostienen que este tipo de derechos, en el caso de licencias de construcción, sí son proporcionales, lo que en su caso podría disminuir las posibilidades de éxito ante un eventual litigio.

Espectáculos públicos y producciones cinematográficas o audiovisuales

Estos derechos se incrementan de forma importante, fijándose distintas cuotas según el espectáculo y producción de que se trate, que van desde \$1,000 si son espectáculos teatrales, hasta \$5,000 tratándose de espectáculos deportivos y de producciones audiovisuales, las cuales por cierto antes no generaban estos derechos.

Reducción para producciones cinematográficas mexicanas

En el caso de personas que lleven a cabo producciones cinematográficas mexicanas, se establece en su favor una reducción del 100% respecto de los derechos por la expedición de los permisos respectivos.

Expedición de licencias, autorizaciones y permisos publicitarios de anuncios

Aumentan considerablemente estos derechos, inclusive en porcentajes superiores al 100% respecto de las cuotas vigentes en 2007.

Consideramos que estos derechos pudieran ser violatorios de garantías constitucionales, principalmente por el hecho de que se fijan de acuerdo a la dimensión de los anuncios y no en función del costo del servicio prestado por el Distrito Federal.

Servicios del Registro Civil

Llama la atención el incremento a la inscripción de matrimonio en los Juzgados del Registro Civil que pasa de \$42.30 en 2007 a \$750 en 2008. Curiosamente los derechos en caso de divorcio disminuyen de \$1,448.80 en 2007 a \$750 en 2008.

Concesiones de servicio público de transporte

El otorgamiento de concesiones de servicio público de transporte colectivo e individual de pasajeros se incrementa en más del 100%, para quedar en \$25,000 por cada vehículo que comprenda la concesión, a la vez que en el primer caso se establece una cuota de \$6,447 por la cesión o transmisión de los derechos y obligaciones derivados de una concesión.

Extensión de servicios en la vía pública

Fueron trasladados a una disposición por separado, los derechos para establecimientos mercantiles que extiendan sus servicios en la vía pública en los términos de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles.

Además, se modificó la cuota a pagar, que si bien continuará siendo mensual por cada metro cuadrado que ocupen, ahora será del 1% del valor del suelo que corresponda para las colonias catastrales en el Distrito Federal y tipo de corredor.

Estos derechos se destinarán a la delegación correspondiente como recursos de aplicación automática.

Por descarga a la red de drenaje

Se adiciona el abastecimiento de agua por medio de “carro tanque” como supuesto, calculándose la tarifa de los derechos de descarga al 80% de la cuota fija prevista para el diámetro de la toma de agua potable que se encuentre en el inmueble.

Reducciones

Varias de las reducciones previstas en el Código equivalentes al 100%, se disminuyen al 80% o 90%, con la supuesta finalidad de proveer un esquema de justicia distributiva sustentado en el derecho del Estado a percibir el pago de contribuciones.

Empresas con proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico

Mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 2007, se incorporó una reducción aplicable a las empresas que realicen proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico que impacten en el Distrito Federal, de conformidad con las reglas generales que establezca el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal. La reducción es del 80% del impuesto sobre nóminas causado por las erogaciones que remuneren el trabajo personal subordinado de tecnólogos e investigadores contratados para el desarrollo de tales proyectos.

Para tales efectos, los interesados debían acreditar la realización de programas científicos mediante una constancia emitida por el citado Instituto, donde se precisara el personal científico contratado, las erogaciones destinadas a remunerar dicho trabajo subordinado, el tipo de programas y los beneficios que representan para la población del Distrito Federal.

A partir de 2008, si bien subsiste dicha reducción, se modifican los requisitos para su obtención, al señalar que la constancia referida deberá acreditar únicamente el personal contratado y el tipo de proyectos que se realizan.

Además, se prevé que la reducción será aplicable sólo por un año, contado a partir de la expedición de la citada constancia, y que la empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones por las que no se pagará el impuesto sobre nóminas y los conceptos por los que fueron efectuadas.

Organizaciones que fomenten actividades de desarrollo social

Las reducciones aplicables a organizaciones que apoyaran a sectores de la población en condiciones de rezago social, a partir de 2008 se orientan al beneficio de aquéllas que realicen actividades de desarrollo social en términos de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal.

Las reducciones seguirán siendo del 100% respecto a los impuestos sobre adquisición de inmuebles, predial, sobre espectáculos públicos, sobre loterías, rifas, sorteos y concursos, y sobre nóminas, así como de los derechos por el uso de redes de agua y drenaje, por la expedición de manifestaciones de construcción, y los relativos al Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Para tal efecto, se consideran dentro de las citadas actividades las tendientes a: fortalecer y fomentar el goce y ejercicio de los derechos humanos; fomentar condiciones sociales que favorezcan integralmente el desarrollo humano; promover la realización de obras y la prestación de servicios públicos en beneficio de la población; fomentar el desarrollo regional y comunitario, de manera sustentable y el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la conservación y restauración del equilibrio ecológico; realizar acciones de prevención y protección civil; apoyar a grupos vulnerables y en desventaja social en la realización de sus objetivos; prestar asistencia social; promover la educación cívica y participación ciudadana.

Asimismo, se incluyen las actividades de: desarrollo de servicios educativos; aportación de recursos humanos, materiales o de servicios para la salud integral de la población; apoyo de actividades a favor del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial; impulso del avance del conocimiento y desarrollo cultural; desarrollo y promoción de la investigación científica y tecnológica; promoción de las bellas artes, tradiciones populares, restauración y mantenimiento de monumentos y sitios arqueológicos, artísticos e históricos, así como de preservación del patrimonio cultural; de proporción de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones civiles mediante el uso de medios de comunicación, la prestación de asesoría y asistencia técnica y el fomento a la capacitación, y finalmente las actividades que favorezcan el incremento de las capacidades productivas de las personas para alcanzar su autosuficiencia y desarrollo integral.

Para acceder a estas reducciones es necesario que la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal lleve a cabo el registro y verificación de los supuestos previstos para la reducción de las contribuciones antes precisadas, además de que las organizaciones civiles deben estar inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles de la misma Secretaría, a la vez que los recursos destinados a la realización de actividades de desarrollo social deben ser iguales o superiores al monto de las reducciones que se soliciten.

Instituciones de asistencia privada

Se mantiene la reducción del 100% a favor de estas instituciones, eliminándose el requisito de acreditar que la institución se encuentra seriamente afectada en su economía, supervivencia y realización de sus objetivos.

La reducción que corresponde por concepto de derechos por el suministro de agua será aplicable sólo en el caso de inmuebles utilizados directamente por las instituciones en el cumplimiento de su objeto asistencial.

Para gozar de las reducciones respectivas, las instituciones deben solicitar una constancia a la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal en el primer semestre del año, en la cual se manifieste el monto de los recursos que la institución destinó a la asistencia social y la vigencia que tendrá la misma, la cual no podrá exceder del último día del año en que sea expedida.

Adicionalmente se elimina el requisito de obtener la opinión de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal sobre la procedencia del beneficio fiscal cuando éste sea por una cantidad mayor a \$2'000,000.

Museos

Dentro de la reducción del 100% por concepto de los impuestos sobre espectáculos públicos y sobre loterías, rifas y juegos con apuesta, aplicable a programas para el desarrollo cultural, se incluye expresamente a los museos como beneficiarios de la misma.

Inmuebles con árboles adultos y vivos

Para efectos de ser aplicable la reducción existente del 10% por concepto de impuesto predial en el caso de estos inmuebles, se establece como requisito que el arbolado ocupe cuando menos dos terceras partes (y no sólo una) respecto de la superficie de los predios edificados. Además, se dispone que los árboles deberán recibir el mantenimiento necesario de conformidad con la normatividad ambiental.

Establecimientos mercantiles que adecuen área de fumadores

Tendrán una reducción equivalente al 30% respecto de distintos derechos, los propietarios de establecimientos mercantiles que realicen las adecuaciones necesarias a sus inmuebles para separar el área de fumadores y proteger la salud de los no fumadores.

Para acceder a estas reducciones es necesario presentar una constancia expedida por la Secretaría de Salud y la delegación correspondiente, en la que conste que el solicitante lleva a cabo tales adecuaciones en su inmuebles.

Esta reducción únicamente aplicará por el periodo de un año, contado a partir de la fecha de expedición de la constancia.

* * * * *